

ORDENANZA N° 3370/26

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Objeto: Creación del marco regulatorio para la instalación, operación y explotación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables en la vía pública y espacios de dominio público municipal.

Artículo 2°: AUTORIZASE a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a la instalación y puesta en funcionamiento de UN tótem de carga en el ejido municipal ubicado en calle Deán Funes intersección con calle Diag. Buenos Aires, sobre la vereda izquierda en el sentido de circulación de esta vía.

Artículo 3°: REORDÉNASE y DISPÓNESE que el espacio delimitado en el artículo 1°, apartado “d” inciso “d.8” de la Ordenanza N°3189/22, continúe siendo un espacio para estacionamiento de vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidades, siendo éste el espacio más próximo al frente del Cine Enrique Muiño; y el restante sector con las medidas que a continuación se indican, el destinado al espacio de recarga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables, es decir el más próximo a la intersección con Diag. Buenos Aires.

Artículo 4°: DISPÓNESE la delimitación obligatoria de un espacio técnico de estacionamiento exclusivo de 6 metros de largo por 2,50 metros de ancho adyacente a cada tótem de carga. Dicho espacio estará reservado únicamente para vehículos que se encuentren en proceso activo de carga.

Artículo 5°: Sanciones y Multas. Todo vehículo de combustión interna, o vehículo eléctrico que ocupe la dársena delimitada sin estar utilizando el servicio de recarga, será pasible de las sanciones reguladas en el Código de Faltas Municipal y normas complementarias vigentes, como así también a la remoción inmediata de la vía pública mediante el servicio de acarreo municipal.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que los costos totales de adquisición del equipamiento, obra civil de instalación, suministro de la energía eléctrica y mantenimiento técnico correrán por cuenta exclusiva de la empresa prestadora (EPEC S.A.U.), eximiendo al municipio de cualquier responsabilidad patrimonial o gasto operativo. Asimismo, la prestadora será la única responsable de mantener durante todo el tiempo que el tótem de carga se encuentre instalado, todas las medidas de seguridad preventivas necesarias para evitar accidentes por descargas eléctricas.

Artículo 7.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 20 días del mes de Agosto del año 2026.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 174/26: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3370/26, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 20 de agosto de 2026.-

Capilla del Monte, 21 de agosto de 2026.-

LUIS ALBERTO GRANDE
Secretario de gobierno

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Intendente Municipal